

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

**Referencia** : Privación de Patria Potestad  
**Demandante** : Myriam Buitrago Vargas  
**Demandado** : Richard Camilo Ortiz Ortiz  
**Interdicción de** : Camila Yulieth Ortiz Buitrago  
**Radicación** : 2015-00040 (16)

#### AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P.

En Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señaladas a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, razón por la que la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá la declara abierta: Se deja constancia que asisten: La demandante, la señora, Myriam Buitrago Vargas, identificada con cédula de ciudadanía n° 52.635.804, quien se encuentra en compañía de su Defensor Público, el doctor Julio Cesar Chaparro Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía n° 79.986.278 y portador de la Tarjeta Profesional n° 167655, a ambos se les comunica el motivo de la presente actuación.

**ASISTENCIA DE LAS PARTES:** Se deja constancia que pese haber transcurrido más de 15 minutos, el demandado no se conectó a la audiencia. La demandante le manifestó al Despacho que previamente se comunicó con el señor Ortiz Ortiz, y le informó que estaba indispuesto en su salud.

**ETAPA CONCILIATORIA:** Se entiende por superada ante falta de asistencia del citado demandado.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practica el interrogatorio a la demandante.

Se continúa con las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio en la siguiente forma: Establecer si existe motivos o causales suficientes para que se le prive de la patria potestad a Richard Camilo Ortiz Ortiz sobre su hija, Camila Yulieth Ortiz Buitrago.

CONTROL DE LEGALIDAD: El Despacho deja constancia que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no hay medidas de saneamiento que tomar.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes: Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: téngase como tales las aportadas con la demanda, las cuales en su momento serán valoradas por el Despacho.

INTERROGATORIO: Estese a lo dispuesto y actuado en la audiencia inicial.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de Fany García Marin, María Gladys Barreto Barreto Toro y Carmen Alicia Ramírez.

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee7aee6fe3dd5e9d237e0b585c1a554e16135db1f608f1bd8478308  
32636218e**

Documento generado en 12/05/2021 01:57:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**